



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Jairo Alonso Rodríguez Cardona y Otra
DEMANDADO	Nelson De Jesús Díaz Blandón y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00092 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Tiene en cuenta contestaciones de FLOTA LA V. S.A. y NELSON DE JESÚS DIAZ BLANDÓN• Tiene por no contestada la demanda por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

1. Contestación a la demanda de FLOTA LA V. S.A. y NELSON DE JESÚS DIAZ BLANDÓN.

Toda vez que la abogada STELLA LÓPEZ ESCOBAR como apoderada de FLOTA LA V. S.A.¹, y del señor NELSON DE JESÚS DIAZ BLANDÓN² acreditó la actualización de su correo electrónico abogada.stellalopez@gmail.com en la plataforma SIRNA³, se tendrán en cuenta las contestaciones allegadas por estas partes y, se les dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Por lo anterior, se le reconoce personería para actuar en su representación a la abogada STELLA LÓPEZ ESCOBAR con T.P. 84.235 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

2. Tiene por no contestada la demanda por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Toda vez que se requirió a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para que, en el término de

¹ Archivo Nro. 07 del expediente digital

² Archivo Nro. 11 del expediente digital

³ Archivo Nro. 16 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

cinco (05) días, aportara el poder debidamente conferido a dicha abogada, a fin de cumplir la exigencia de autenticidad del mismo que contempla el art. 8° del Decreto 806 del C. g. del Proceso, sin que así lo haya hecho, se tiene como no presentada la contestación.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ